



COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

EXPEDIENTE CPFyAM 229.

ASUNTO: DICTAMEN

**RECIBIDO**  
30 AGO. 2021

DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFERENTE AL OFICIO PRESENTADO A LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE H. CONGRESO EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 Y FIRMADO POR EL MTRO. JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL, EN LA CUAL SOLICITA A ESTA HONORABLE SOBERANÍA LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA QUE EL EJECUTIVO ESTATAL DESINCORPORE TRES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE OTORQUE EN DONACIÓN A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LX y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones XIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 22 de septiembre del año 2020, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, solicitud presentada en nombre del Mtro. Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que; se solicita a esta Honorable Soberanía la autorización respectiva para que el Ejecutivo Estatal desincorpore del patrimonio del Estado y Otorgue en donación, tres inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Oaxaca, a favor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que serán destinados para la prestación de servicios públicos, a través del contrato de Donación, instruyendo al Mtro. José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, a efecto de solicitar la autorización de la donación.



**COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 23 de septiembre del año 2020, fue remitida a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, solicitud presentada en nombre del Mtro. Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que; se solicita a esta Honorable Soberanía la autorización respectiva para que el Ejecutivo Estatal desincorpore del patrimonio del Estado y otorgue en donación, tres inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Oaxaca, a favor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

3.- El día 25 de septiembre del 2020 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5828/2020, solicitud presentada en nombre del Mtro. Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que; se solicita a esta Honorable Soberanía la autorización respectiva para que el Ejecutivo Estatal desincorpore del patrimonio del Estado y Otorgue en donación, tres inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Oaxaca, a favor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca., formándose el expediente número 229 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipal tiene la obligación de resolver todos los asuntos que le sean turnados, es decir; que tiene a cargo el estudio, análisis y dictaminación de diversas iniciativas y oficios que le competen y le faculta la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de tal manera que se desarrollaron los trabajos correspondientes con forme a los siguientes;

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I y LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, inciso C del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** La petición con la cual nace el presente dictamen que nos ocupa referente a la solicitud presentada en nombre del Mtro. Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que; se solicita a esta Honorable Soberanía la autorización respectiva para que el Ejecutivo Estatal desincorpore del patrimonio del Estado y Otorgue en donación, tres inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Oaxaca, a favor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Misma que fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, a continuación se transcribe dicha oficio que a su letra dice;

**"... I.-PETICIÓN.**

El catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, el oficio número FGEO/SPF/2747/2018, signado por el Doctor Rubén Vasconcelos Méndez, en su carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, por medio del cual manifiesta, lo siguiente:

"En cumplimiento al Decreto número 1263, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil quince, que adicionó el apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su transitorio sexto, en donde se establece que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y, que los recursos humano, materiales, financieros y presupuestales de la Procuraduría, deberían ser transferidos a la Fiscalía General del Estado.

"Así como por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en sus artículos 3, 4 fracciones XIV y XV, 6, 7, 86 y sus transitorios primero, séptimo y décimo primero, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el seis de octubre de dos mil quince, que establecen, que para efectos del otorgamiento operativo de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ésta, deberá celebrar convenios con las Secretarías de Administración, de Finanzas, de Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como con las demás instancias competentes, para que dentro del plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la citada ley, se puedan generar mecanismos necesarios para que la Fiscalía General pueda implementar su autonomía constitucional administrando sus recursos humanos, materiales, su patrimonio y presupuesto y que el Titular del Ejecutivo, proveerá lo necesario para que la Fiscalía General pueda implementar su autonomía constitucional administrando sus recursos humanos, materiales, su patrimonio y presupuesto y que el Titular del Ejecutivo, proveerá lo necesario para que la Fiscalía General cuente con los recursos humanos, materiales, financieros necesarios para el desempeño de su función..."

Referido oficio, por medio del cual el Doctor Rubén Vasconcelos Méndez, en su carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, para efectos de consolidar plenamente su Autonomía Constitucional que le fue otorgada a la Fiscalía General, la donación de los siguientes bienes:

A).- Inmueble denominado “Hacienda San Miguel o San Miguel La Calera”, actualmente ubicado en la Avenida Luis Echeverría Álvarez, sin número “Ex Hacienda de San Miguel”, la Experimental, Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

B).- Inmueble ubicado en la calle Armenta y López esquina Burgoa, sin número, en jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

C).- Inmueble identificado como lote 10, de la Manzana 40, Sector H, de la calle Plumbago esquina Jazmín, sin número, Santa Cruz Huatulco, en el desarrollo turístico de Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca.

Asimismo, relató que los inmuebles citados, fueron ocupados por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, para la prestación de los servicios públicos a que estaba obligada a cumplir, mismos que actualmente continúan siendo ocupados por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para los mismos fines. ANEXO I.

## II. PESONALIDAD DEL SOLICITANTE.

II.1 Mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, efectuada el treinta de junio de dos mil quince, por Decreto número 1263 que dice:

“AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, PODER LEGISLATIVO, DECRETO NO. 1263.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:”

“DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, TRANSPARENCIA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POLÍTICO ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.”

“ARTÍCULO ÚNICO. ...”

“...SE ADICIONAN los párrafos...

...apartado D al artículo 114...”, para quedar como sigue:

“Artículo 114. Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su

competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. ...”

**“D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.”**

“El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio. Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

El titular del Ministerio Público será el Fiscal General del Estado de Oaxaca.  
...”

En cumplimiento al ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO del Decreto 1263 publicado en el Periódico Oficial el Estado, el treinta de junio de dos mil quince; se promulgó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mediante DECRETO 1326, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el seis de octubre de dos mil quince, que a la letra dice:

**“AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, PODER LEGISLATIVO, DECRETO NO. 1326.**

**LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA”.**

De dicha ley se transcribe lo siguiente:

“Artículo 1. Esta ley Orgánica es de orden público e interés social, y tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el despacho de los asuntos que a ésta, a su Titular y al Ministerio Público les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables.”

“Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil, familiar y otros en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito.”

“Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

...

XIV. Administrar sus recursos humanos, materiales, financieros, así como su patrimonio y presupuesto conforme a las disposiciones aplicables;

XV. Adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas de conformidad con las disposiciones aplicables;”

“Artículo 6. La titularidad de la Fiscalía General del Estado corresponde al Fiscal General, quien preside la Institución del Ministerio Público y le compete el ejercicio originario de las facultades, atribuciones y funciones que le otorgan a la Fiscalía General y al Ministerio Público, la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables.”

“Artículo 86. Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General se integra de los recursos siguientes:

...

II. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus funciones y los que se destinen para tal fin o su uso exclusivo;

III. Los bienes que le sean transferidos para el debido ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como los derechos derivados de los fideicomisos o fondos para tal fin;”

II.2 El Doctor Rubén Vasconcelos Méndez, en su carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, expedido por los integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con el Apartado D del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el Decreto 630 aprobado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; en sesión del Segundo Periodo Extraordinario celebrado el día doce de mayo del año dos mil diecisiete. ANEXO II.

II.3 Señala como su domicilio oficial bien conocido en el edificio Jesús “Chu” Rasgado, ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, en el Municipio de San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca.

**III. DE LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**III.1** El Gobierno del Estado de Oaxaca, es propietario del predio denominado "Hacienda San Miguel o San Miguel La Calera", actualmente ubicado en la Avenida Luis Echeverría Álvarez, sin número "Ex Hacienda de San Miguel, alias La Calera", la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, como consta en el Instrumento Notarial Volumen número 152 (ciento cincuenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de marzo de 1909 (mil novecientos nueve), pasado ante la fe del Notario Público de los de número de esta Capital, Licenciado Juan Varela, debidamente inscrito con el carácter de definitivo el Primer Testimonio bajo la Partida 137, del Tomo A37, de la Sección Primera del Registro de la Propiedad, del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, con fecha 06 de abril de 1909, como se acredita con la constancia de registro SIR-0154767, de fecha de registro 12 de enero de 2018. ANEXO III.

**III.2** El Gobierno del Estado de Oaxaca, es propietario del inmueble ubicado en calle Armenta y López esquina Burgoa sin número, en jurisdicción de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, como consta en la copia certificada del Contrato que consigna la Donación y Transmisión de Derechos Posesorios, número CD Y TDP.- 2005 004 de fecha 16 (dieciséis) de agosto de (2005) dos mil cinco, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo los folios reales 10142/2, 89207/1, 30980/2, 9342/2, 11536/2, 9331/2, 9338/2, 9337/2, 11574/2, 9343/2, 11573/2, 9341/2, 9345/2, 9328/2, 9339/2, 9340/2, 9346/2, 11572/2, con fecha 7 (siete) de septiembre de (2005) dos mil cinco; y anexos denominados: Listado General de 227 inmuebles en Posesión del Gobierno Federal, motivo de la transferencia al Estado de Oaxaca, autorizada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998 (ordenados por municipio), y Listado General de 19 inmuebles Federales que cuentan con documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal (14) y únicamente en el Registro Público de la Propiedad Local (5), motivo de la transferencia al Estado de Oaxaca, autorizada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998 (ordenados por municipio) y. ANEXO III.

**III.3** El Gobierno del Estado de Oaxaca, es propietario de una fracción de terreno identificado como lote 10, Manzana 40, Sector H, de la calle Plumbago esquina Jazmín, sin número, Santa Cruz Huatulco, en el desarrollo turístico de Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca, como consta en los Instrumentos Notariales número 3658 (tres mil seiscientos cincuenta y ocho), Volumen número 62 (sesenta y dos), de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), pasado ante la fe del Notario Público número 31 (treinta y uno) en el Estado, Licenciado Guillermo Vera Gallegos, mediante el cual se protocolizo y se elevó a escritura pública el contrato de donación de los terrenos que se identifican como áreas de donación al Gobierno del Estado de Oaxaca en el Proyecto Bahías de Huatulco, con una superficie de once puntos cuarenta y ocho por ciento en el Desarrollo Turístico de Huatulco, cuya características, medidas y colindancias se encuentran contenidas en el plano que como anexo se agrega al testimonio que se expida, contrato que celebraron el cinco de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de San Pedro Pochutla, Oaxaca, bajo número 31 (treinta y uno) de la Sección Primera "Títulos Traslativos de Dominio" con fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y uno. ANEXO III.

Asimismo, mediante instrumento notarial 14,914 (catorce mil novecientos catorce), Volumen número 174 (ciento setenta y cuatro), de fecha 3 (tres) de abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasado ante la fe del Notario Público número 31, en el Estado, Licenciado Guillermo Vera Gallegos, mediante el cual se convalida la escritura y protocolizan las medidas y colindancias que amparan el lote de terreno que se ubica en las áreas de donación del Proyecto de Bahía de Huatulco, en la Población de Santa María Huatulco, Oaxaca, documento consistente en 78 actas de entrega recepción y planos respectivos, documento que se agrega al registro número 31 (treinta y uno) del libro de la Sección Primera "Títulos Traslativos de Dominio" del Registro Público de la Propiedad del Distrito de San Pedro Pochutla, Oaxaca, relativo al Acta número 3658, volumen 72, que contiene el contrato de donación. ANEXO III.

III.4 En el mes de octubre del dos mil dieciocho, la Comisión de Limites del Estado de Oaxaca y la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, efectuaron los levantamientos topográficos a cada uno de los inmuebles objeto de la presente solicitud, documentos que se adjuntan a la presente, para efectos de ubicación de los inmuebles, así como las medidas y colindancias actuales de cada uno de ellos. ANEXO IV.

A) El inmueble denominado "Hacienda San Miguel o San Miguel La Calera", actualmente ubicado en la Avenida Luis Echeverría Álvarez, sin número "Ex Hacienda de San Miguel, alias La Calera", la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, consta de dos polígonos, con las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO "A"

Por el Lado NORTE, colinda con las Calles Sor Juana y Los Pinos, mide 127.973 m. (ciento veintisiete punto novecientos setenta y tres metros) en 15 tramos; el Primero: del vértice 1 en línea recta con dirección Sureste, tiene una distancia de 3.730 m. (tres punto setecientos treinta metros) al vértice 2; el Segundo: del vértice 2 en línea recta con orientación Sureste, tiene una distancia de 1.878 m. (uno punto ochocientos setenta y ocho metros) al vértice 3; el Tercero: del vértice 3 en línea recta con orientación Noreste tiene una distancia de 5.609 m. (cinco punto seiscientos nueve metros) al vértice 4; el Cuarto: del vértice 4 en línea recta con orientación Noreste tiene una distancia de 6.460 m. (seis punto cuatrocientos sesenta metros) al vértice 5; el Quinto: del vértice 5 en línea recta con orientación Noreste tiene una distancia de 6.964 m. (seis punto novecientos sesenta y cuatro metros) al vértice 6; el Sexto: del vértice 6 en línea recta con orientación Noreste tiene una distancia de 5.228 m. (cinco punto doscientos veintiocho metros) al vértice 7; el Séptimo: del vértice 7 en línea recta con orientación Noreste tiene una distancia de 7.805 m. (siete punto ochocientos cinco metros) al vértice 8; el Octavo: del vértice 8 en línea recta con orientación Noreste tiene una distancia de 7.817 m. (siete punto ochocientos diecisiete metros) al vértice 9; el Noveno: del vértice 9 en línea recta con orientación Noreste, tiene una distancia de 7.627 m. (siete punto seiscientos veintisiete metros) al vértice 10; el Décimo: del vértice 10 en línea recta con inflexión al Sureste tiene una distancia de 1.197 m. (uno punto ciento noventa y siete metros) al vértice 11; el Undécimo: del vértice 11 en línea recta con inflexión al Noreste, tiene una distancia de 24.698 m. (Veinticuatro punto seiscientos noventa y ocho metros) al vértice 12; el Duodécimo: del vértice 12 en línea recta con orientación Noreste tiene una distancia de 4.113 m. (Cuatro punto ciento trece metros) al vértice 13; el Décimo

Tercero: del vértice 13 en línea recta con inflexión al Sureste tiene una distancia de 12.209 m. (Doce punto doscientos nueve metros) al vértice 14; el Décimo Cuarto: del vértice 14 en línea recta con orientación Sureste tiene una distancia de 5.132 m. (Cinco punto ciento treinta y dos metros) al vértice 15; y el Décimo Quinto: del vértice 15 en línea recta con orientación Sureste tiene una distancia de 27.506 m. (Veintisiete puntos quinientos seis metros) al vértice 16.

Por el Lado ESTE: Colinda con Calle Unión y Progreso, mide 78.117 m. (setenta y ocho punto ciento diecisiete metros) en 10 tramos; Primero: del vértice 16 en línea recta con orientación Suroeste tiene una distancia de 25.359 m. (veinticinco punto trescientos cincuenta y nueve metros) al vértice 17, Segundo: del vértice 17 en línea recta con inflexión al Sureste tiene una distancia de 1.972 m. (uno punto novecientos setenta y dos metros) al vértice 18; Tercero: del vértice 18 en línea recta con inflexión al Suroeste tiene una distancia de 2.496 m. (dos punto cuatrocientos noventa y seis metros) al vértice 19, Cuarto: del vértice 19 en línea recta con inflexión al Noroeste tiene una distancia de 0.960 m. (cero punto novecientos sesenta metros) al vértice 20, Quinto: del vértice 20 en línea recta con inflexión al Suroeste tiene una distancia de 25.628 m. (veinticinco punto seiscientos veintiocho metros) al vértice 21; Sexto: del vértice 21 en línea recta con inflexión al Sureste tiene una distancia de 0.939 m. (cero punto novecientos treinta y nueve metros) al vértice 22; Séptimo: del vértice 22 en línea recta con inflexión al Suroeste tiene una distancia de 0.899 m. (cero punto ochocientos noventa y nueve metros) al vértice 23; Octavo: del vértice 23 en línea recta con inflexión al Noroeste tiene una distancia de 0.749 m. (cero punto setecientos cuarenta y nueve metros) al vértice 24; Noveno: del vértice 24 en línea recta con inflexión al Suroeste tiene una distancia de 17.204 m. (diecisiete punto doscientos cuatro metros) al vértice 25, y Décimo: del vértice 25 en línea recta con orientación Suroeste tiene una distancia de 1.911 m. (uno punto novecientos once metros) al vértice 26.

Por el Lado SUR: Colinda con Calle Luis Echeverría Álvarez, mide 126.198 m. (ciento veintiséis punto ciento noventa y ocho metros) en 15 tramos; el Primero: del vértice 26 en línea recta con orientación Noroeste tiene una distancia de 36.809 m. (treinta y seis punto ochocientos nueve metros) al vértice 27; el Segundo: del vértice 27 en línea recta con orientación Noroeste tiene una distancia de 7.134 m. (siete punto ciento treinta y cuatro metros) al vértice 28; el Tercero: del vértice 28 en línea recta con orientación Noroeste tiene una distancia de 4.192 m. (cuatro punto ciento noventa y dos metros) al vértice 29; el Cuarto: del vértice 29 en línea recta con inflexión al Suroeste tiene una distancia de 3.809 m. (Tres punto ochocientos nueve metros) al vértice 30; el Quinto: del vértice 30 en línea recta con inflexión al Noroeste tiene una distancia de 3.658 m. (tres punto seiscientos cincuenta y ocho metros) al vértice 31; el Sexto: del vértice 31 en línea recta con orientación Noroeste tiene una distancia de 3.594 m. (tres punto quinientos noventa y cuatro metros) al vértice 32; el Séptimo: del vértice 32 en línea recta con orientación Noroeste tiene una distancia de 3.842 m. (tres punto ochocientos cuarenta y dos metros) al vértice 33; el Octavo: del vértice 33 en línea recta con orientación Noroeste tiene una distancia de 7.410 m. (siete punto cuatrocientos diez metros) al vértice 34; el Noveno: del vértice 34 en línea recta con inflexión al Suroeste tiene una distancia de 1.226 m. (uno punto doscientos veintiséis metros) al vértice 35, el Décimo: del vértice 35 en línea recta con inflexión al Noroeste tiene una distancia de 20.735 m. (veinte punto setecientos treinta y cinco metros) al vértice 36; el Undécimo: del vértice 36 en línea recta con orientación Noroeste tiene una distancia de 11.348 m. (once punto trescientos cuarenta y ocho metros) al vértice 37; el Duodécimo: del vértice 37 en línea recta con orientación Noroeste tiene una distancia de 1.138 m. (uno punto ciento treinta

y tres metros) al vértice 38; el Décimo Tercero: del vértice 38 en línea recta con orientación Noroeste tiene una distancia de 3.791 m. (tres punto setecientos noventa y uno metros) al vértice 39, el Décimo Cuarto: del vértice 39 en línea recta con inflexión al Noroeste tiene una distancia de 4.770 m. (Cuatro punto setecientos setenta metros) al vértice 40; y el Décimo Quinto: del vértice 40 en línea recta con inflexión al Noroeste tiene una distancia de 12.747 m. (Doce punto setecientos cuarenta y siete metros) al vértice 41.

Por el Lado OESTE: Colinda Con la Calle Luis Echeverría Álvarez, mide 12.987 m. (doce puntos novecientos ochenta y siete metros) en 1 tramo; del vértice 41 en línea recta con orientación NORESTE y distancia de 12.987 m. (doce puntos novecientos ochenta y siete metros) al vértice 1.

Dando una superficie total de 6,285.406 m<sup>2</sup> (seis mil doscientos ochenta y cinco puntos cuatrocientos seis metros cuadrados).

#### POLÍGONO "B"

Por el Lado NORTE: Colinda con la Calle Luis Echeverría Álvarez, mide 38.308 m. (treinta y ocho punto trescientos ocho metros) en 4 tramos; el Primero: del vértice 1 en línea recta con orientación Sureste, tiene una distancia de 4.498 m. (cuatro punto cuatrocientos noventa y ocho metros) al vértice 2; el Segundo: del vértice 2 en línea recta con orientación Sureste, tiene una distancia de 1.875 m. (uno punto ochocientos setenta y cinco metros) al vértice 3; el Tercero: del vértice 3 en línea recta con inflexión al Sureste tiene una distancia de 4.674 m. (cuatro punto seiscientos setenta y cuatro metros) al vértice 4; el Cuarto: del vértice 4 en línea recta con orientación Sureste y distancia de 27.261 m. (veintisiete punto doscientos sesenta y uno metros) al vértice 5.

Por el Lado ESTE: Mide 5.786 m. (cinco puntos setecientos ochenta y seis metros) en 1 tramo; del vértice 5 en línea recta con orientación Suroeste tiene una distancia 5.786 m. (cinco puntos setecientos ochenta y seis metros) al vértice 6.

Por el Lado SUR: Mide 35.148 m. (treinta y cinco puntos ciento cuarenta y ocho metros) en 2 tramos; el Primero: del vértice 6 en línea recta con orientación Noroeste tiene una distancia de 24.168 m. (veinticuatro puntos ciento sesenta y ocho metros) al vértice 7; el Segundo: del vértice 7 en línea recta con orientación Noroeste tiene una distancia de 10.980 m. (Diez puntos novecientos ochenta metros) al vértice 8.

Por el Lado OESTE: Mide 20.450 metros (veinte puntos cuatrocientos cincuenta metros) en 1 tramo; del vértice 8 en línea recta con orientación NORESTE al vértice 1.

Dando una superficie de 512.968 m<sup>2</sup> (quinientos doce puntos novecientos sesenta y ocho metros cuadrados). ANEXO IV.

B) Inmueble ubicado en la calle Armenta y López esquina Burgoa, sin número, en jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias:

Por el Lado NORTE: colinda con el acceso principal, mide 28.70 m. (Veintiocho punto setenta metros) en 4 tramos; el primero: del vértice 12 en línea recta con orientación Sureste y una distancia de 3.26 m. (tres punto veintiséis metros) al vértice 13; el segundo: del vértice 13 en línea recta con inflexión al Noreste y una distancia de 6.14 m (seis punto catorce metros) al vértice 1; el tercero: del vértice 1 en línea recta con inflexión al Sureste y una distancia de 14.37 m. (Catorce punto treinta y siete metros) al vértice 2, el cuarto: del vértice 2 en línea recta con inflexión al Sureste y distancia de 4.93 m. (Cuatro punto noventa y tres metros) al vértice 3.

Por el Lado ESTE: colinda con la calle Armenta y López, mide 42.87 m. (Cuarenta y dos puntos ochenta y siete metros) en 3 tramos; el primero: del vértice 3 en línea recta con orientación Suroeste y distancia de 35.77 m. (Treinta y cinco puntos setenta y siete metros) al vértice 4, el segundo: del vértice 4 en línea recta con inflexión al Noroeste y distancia de 1.59 m. (Uno punto cincuenta y nueve metros) al vértice 5, el tercero: del vértice 5 en línea recta con inflexión al Suroeste y distancia de 5.51 m. (Cinco puntos cincuenta y uno metros) al vértice 6.

Por el Lado SUR: colinda con la calle Francisco de Burgoa, mide 21.26 m. (Veintiuno punto veintiséis metros) en 1 tramo del vértice 6 en línea recta con orientación Noroeste y distancia de 21.26 m. (Veintiuno punto veintiséis metros) al vértice 7.

Por el Lado OESTE: colinda con la Facultad de Idiomas de la UABJO y Área de estacionamiento, mide 37.15 m. (treinta y siete puntos quince metros) en 5 TRAMOS; el primero: del vértice 7 en línea recta con orientación Noreste y distancia de 13.08 m. (Trece puntos cero ocho metros) al vértice 8, el segundo: del vértice 8 en línea recta con orientación Noreste y distancia de 3.29 m. (Tres punto veintinueve metros) al vértice 9, el tercero: del vértice 9 en línea recta con orientación Noreste y distancia de 5.37 m. (Cinco punto treinta y siete metros) al vértice 10, el cuarto: del vértice 10 en línea recta con inflexión al Noroeste y distancia de 0.50 m. (cero punto cincuenta metros) al vértice 11, el quinto: del vértice 11 en línea recta con inflexión Noreste y distancia de 14.91 m. (Catorce punto noventa y uno metros) al vértice 12.

Dando una superficie total de 955,947 m<sup>2</sup> (novecientos cincuenta y cinco puntos novecientos cuarenta y siete metros cuadrados). ANEXO IV.

C) Inmueble identificado como lote 10, Manzana 40, Sector H, de la calle Plumbago esquina Jazmín, sin número, Santa Cruz Huatulco, en el desarrollo turístico de Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca, tiene las siguientes medidas y colindancias:

Del vértice 1 que colinda con la calle de Plumbago al vértice 2 con rumbo Noreste, se tiene una distancia de 34.950 m. (treinta y cuatro punto novecientos cincuenta metros); del vértice 2 al vértice 3 con rumbo al Sureste, se tiene una distancia de 7.748 m. (siete punto setecientos cuarenta y ocho metros) y colinda con la esquina que forman la calle de Jazmín y Plumbago; del vértice 3 al vértice 4 con rumbo al Sureste con una distancia de 26.329 m. (veintiséis punto trescientos veintinueve metros) y colinda con la calle Jazmín; del vértice 4 al 5 con rumbo al Suroeste se tiene una distancia de 21.307 m. (veintiuno punto trescientos siete metros) y colinda con el lote 23; del vértice 5 al vértice 6 con rumbo Noroeste se tiene una distancia de 8.251 m. (ocho punto doscientos cincuenta y uno metros) y colinda con lote nueve; del vértice 6 al vértice 7 con rumbo Noroeste se tiene una distancia de 19.083 m. (diecinueve punto cero ochenta y tres

metros); del vértice 7 al vértice 8 con rumbo Noroeste se tiene una distancia de 5.613 m. (cinco punto seiscientos trece metros) y colinda con lote nueve, finalizando del vértice 8 al vértice 1 con rumbo Noroeste con una distancia de 6.437 m. (seis punto cuatrocientos treinta y siete metros).

El inmueble citado tiene una superficie de 1,081.399 m<sup>2</sup> (mil ochenta y uno punto trescientos noventa y nueve metros cuadrados), se agregan los levantamientos topográficos de cada uno de los inmuebles. ANEXO IV.

III.5 Con el objeto de ratificar las medidas y colindancias de los inmuebles objeto de la presente solicitud, debido al crecimiento poblacional, actos de reorganización, planeación, así como el desarrollo urbano en los Municipios en donde se ubican, estos han sufrido alteraciones en sus medidas y colindancias y datos de ubicación, razón por la cual la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha dos, cinco y nueve de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente, se efectuaron las diligencias de Apeo y deslinde de los inmuebles mencionados, quedando sus medidas y colindancias actuales en los términos de las referidas diligencias. ANEXO V.

III.6 Con fechas cuatro, cinco y doce de julio de dos mil dieciocho, la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de verificar el estado actual de cada uno de los inmuebles objeto de la presente solicitud, levantó las Actas Circunstanciadas de visitas, inspección y verificación ordinaria a cada uno de los inmuebles objeto de esta petición. ANEXO VI.

III.7 Con fechas dieciocho de septiembre todos de dos mil veinte, se emitió el Certificado de Libertad de Gravamen de cada uno de los inmuebles objeto de la presente solicitud, de un lapso comprendido de cinco años anteriores a la fecha del documento, en el que se establece que no se encontró gravamen alguno que pese sobre ellos; documentos expedidos por los registradores del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca. ANEXO VII.

#### IV. AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE

a).- El veintisiete de julio de dos mil veinte, el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, expidió avalúo catastral del inmueble ubicado en Avenida Luis Echeverría Álvarez, sin número (Ex Hacienda de San Miguel, alias La Calera), la Experimental, en el Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito del Centro, Oaxaca, inmueble solicitado en donación, determinando que el valor catastral del inmueble es de \$4,283,638.56 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 56/100 M.N.). ANEXO VIII.

Avalúo que excede los 6,300 salarios mínimos establecidos en el artículo 59, fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; dado que la Comisión de Salarios Mínimos, estableció la cantidad de \$123.22 (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 22/100 M.N.) como salario mínimo, siendo el resultado neto de \$776,286.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, 00/100 MN).

b).- El veintisiete de julio de dos mil veinte, el Instituto Catastral del Gobierno del Estado de Oaxaca, expidió avalúo catastral del inmueble ubicado en Calle Armenta y Lopez esquina Burgoa,

sin número, en jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, inmueble solicitado en donación, determinando que el valor catastral del inmueble es de \$7'893,157.68 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESO, 68/100 M.N). ANEXO VIII.

Avalúo que excede los 6,300 salarios mínimos establecidos en el artículo 59, fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; dado que la Comisión de Salarios Mínimos, estableció la cantidad de \$123.22 (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 22/100 M.N.) como salario mínimo, siendo el resultado neto de \$776,286.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN).

c).- El veintisiete de julio de dos mil veinte, el Instituto Catastral del Gobierno del Estado de Oaxaca, expidió avalúo catastral del inmueble identificado como lote 10, Manzana 40, Sector H, de la calle Plumbago esquina Jazmín, sin número, Santa Cruz Huatulco, en el desarrollo turístico de Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca, inmueble solicitado en donación, determinando que el valor catastral del inmueble es de \$2,019,120.04 (DOS MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS, 04/100 M.N). ANEXO VIII.

Avalúo que excede los 6,300 salarios mínimos establecidos en el artículo 59, fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; dado que la Comisión de Salarios Mínimos, estableció la cantidad de \$123.22 (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 22/100 M.N.) como salario mínimo, siendo el resultado neto de \$776,286.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN).

#### V. DISPOSICIÓN DEL BIEN INMUEBLE

La Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la respectiva Constancia de Disposición, de fecha dos de agosto de dos dieciocho; señaló que teniendo la posesión del inmueble denominado "Ex Hacienda San Miguel alias La Calera", actualmente ubicado Avenida Luis Echeverría Álvarez, sin número (Ex Hacienda de San Miguel, alias La Calera), la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, ocupado por la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; del inmueble ubicado en la calle Armenta y López esquina Burgoa, sin número, en jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ocupado por el Centro de Justicia para las Mujeres y la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Genero de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y del inmueble identificado como lote 10, de la Manzana 40, Sector H, de la calle Plumbago esquina Jazmín, sin número, Santa Cruz Huatulco, en el desarrollo turístico de Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca, ocupado por la Agencia Local y Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que después de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda tanto en la Oficialía de Partes de la citada Dirección, como en la respectiva de la Secretaría de Administración, así como, el expediente administrativo de los inmuebles referidos, extiende la constancia de disposición, al no haberse encontrado solicitud, oficio o documento diverso al de la Fiscalía General del Estado, en donde se requieran los inmuebles para la utilidad de algún servicio público del Estado de Oaxaca o para proyectos futuros en beneficio de la Entidad Federativa. ANEXO IX.

## VI. CARTA COMPROMISO.

VI.1 Mediante CARTA COMPROMISO de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, el Doctor Rubén Vasconcelos Méndez, en su carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, manifestó su compromiso en nombre de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a destinar el inmueble denominado "Ex Hacienda San Miguel alias La Calera", ubicado Avenida Luis Echeverría Álvarez, sin número (Ex Hacienda de San Miguel, alias La Calera), la Experimental, en San Antonio de la Cal, Oaxaca; el inmueble ubicado en la calle Armenta y López esquina Burgoa, sin número, en jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; y el inmueble identificado como lote 10, Manzana 40, Sector H, de la calle Plumbago esquina Jazmín, sin número, Santa Cruz Huatulco, Oaxaca, para el uso y destino de las funciones que tiene encomendadas, en términos del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se compromete a no dar un uso distinto al que exclusivamente se destinan, cuyo incumplimiento, traerá como consecuencia que los mismos, sean revertidos con todas sus mejoras a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca. ANEXO X.

## VII. FUNDAMENTOS

VII.1 En términos de los artículos Segundo fracción VI, Tercero fracción I, Quinto, Séptimo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca; en estrecha relación con lo previsto por los artículos 2° párrafo segundo, 59 fracción LX, 79 fracción XVII, 81 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establece que el Poder Público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer lo que la ley les ordena, asimismo señalan, por tanto, que para enajenar, traspasar o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre bienes muebles e inmuebles perteneciente al Estado, cuando su valor sea superior a 6,300 salarios mínimos diarios, se requiere la autorización de esa soberanía y atendiendo el valor asignado por la autoridad competente a los inmuebles, debe ser autorizado con las formas legales previstas en la Ley fundamental del Estado.

VII.2 El Doctor Rubén Vasconcelos Méndez, en su carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, en su solicitud manifestó que los inmuebles son para la prestación del servicio público a que está obligado constitucionalmente a cumplir su representada.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, respetuosamente solicito a esa Soberanía de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca:

**PRIMERO:** Autorizar la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de Oaxaca, los siguientes bienes inmuebles:

A).- Inmueble denominado "Hacienda San Miguel o San Miguel La Calera" actualmente ubicado en la Avenida Luis Echeverría Álvarez, sin número "Ex Hacienda de San Miguel, alias La Calera", la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca.

B).- Inmueble ubicado en la calle Armenta y López esquina Burgoa, sin número, en jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

C).- Inmueble identificado como lote 10, Manzana 40, Sector H, de la calle Plumbago esquina Jazmín, sin número, Santa Cruz Huatulco, en el desarrollo turístico de Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca.

SEGUNDO: Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de su Representante Legal y asistido por el Secretario de Administración, otorgue en Donación, a favor de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, por conducto de su representante legal, los bienes inmuebles señalados con anterioridad, con las medidas y colindancias referidas en el punto III.4, inciso A), B) y C) de este curso, los cuales serán destinados para la prestación de los servicios públicos a que está obligado constitucionalmente a prestar y que para el caso de usar dichos inmuebles para otro destino diferente al señalado en esta petición se rescindirá a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, con todas sus mejoras y adquisiciones.

Dado en el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte..."

CUARTO.- De la transcripciones anteriores se advierte que el Poder Ejecutivo representante del Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó la Intervención del Honorable Congreso del Estado para Autorizar la Desincorporación del Patrimonio Público Estatal los Siguyentes:

- A).- Inmueble denominado "Hacienda San Miguel o San Miguel La Calera", actualmente ubicado en la Avenida Luis Echeverría Álvarez, sin número "Ex Hacienda de San Miguel", la Experimental, Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca;
- B).- Inmueble ubicado en la calle Armenta y López esquina Burgoa, sin número, en jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y;
- C).- Inmueble identificado como lote 10, de la Manzana 40, Sector H, de la calle Plumbago esquina Jazmín, sin número, Santa Cruz Huatulco, en el desarrollo turístico de Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca.,

Los cuáles serán destinados por donación a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 59 fracción LX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es facultad exclusiva de este Honorable congreso expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.

Y para dar cumplimiento al Decreto número 1263, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil quince, en la que se adicionó el apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su transitorio sexto,

estableciendo que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y, que los recursos humano, materiales, financieros y presupuestales de la Procuraduría, deberían ser transferidos a la Fiscalía General del Estado, misma que a su letra dice;

"..Artículo 114. Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones..."

#### Apartado D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

"El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio. Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden común;..."

Así mismo la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en sus artículos 3, 4 fracción XIV y XV, 6, 7, 86 y sus transitorios primero, séptimo y décimo primero, publicada en el Periódico Oficial del Estado el seis de octubre del dos mil quince, establecen que para efectos del otorgamiento operativo de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, esta deberá celebrar convenios con las Secretarías de Administración, de Finanzas, de Contraloría, y Transparencia Gubernamental, así como con las demás instancias competente, para que dentro del plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la citada ley, se pueden generar los mecanismos necesarios para que la Fiscalía General del Estado, pueda implementar su autonomía constitucional administrando sus recursos humanos, materiales, su patrimonio y presupuesto y que el Titular del Ejecutivo, proveerá los necesario para que la Fiscalía General cuente con los recursos Humanos materiales, financieros para el desempeño de sus funciones.

QUINTO.- El gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acredita la legal propiedad del Inmueble denominado "Hacienda San Miguel o San Miguel La Calera", actualmente ubicado en la Avenida Luis Echeverría Álvarez, sin número "Ex Hacienda de San Miguel", la Experimental, Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca; como consta en el Instrumento Notarial Volumen número 152 (ciento cincuenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de marzo de 1909 (mil novecientos nueve), pasado ante la fe del Notario Público de los de número de esta Capital, Licenciado Juan Varela, debidamente inscrito con el carácter de definitivo el Primer Testimonio bajo la Partida 137, del Tomo A37, de la Sección Primera del Registro de la Propiedad, del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, con fecha 06 de abril de 1909, como se acredita con la constancia de registro SIR-0154767, de fecha de registro 12 de enero de 2018.

**El gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acredita la legal propiedad del Inmueble ubicado en la calle Armenta y López esquina Burgoa, sin número, en jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca., como consta en la copia certificada del Contrato que consigna la Donación y Transmisión de Derechos Posesorios, número CD Y TDP.- 2005 004 de fecha 16 (dieciséis) de agosto de (2005) dos mil cinco, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo los folios reales 10142/2, 89207/1, 30980/2, 9342/2, 11536/2, 9331/2, 9338/2, 9337/2, 11574/2, 9343/2, 11573/2, 9341/2, 9345/2, 9328/2, 9339/2, 9340/2, 9346/2, 11572/2, con fecha 7 (siete) de septiembre de (2005) dos mil cinco; y anexos denominados: Listado General de 227 inmuebles en Posesión del Gobierno Federal, motivo de la transferencia al Estado de Oaxaca, autorizada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998 (ordenados por municipio), y Listado General de 19 inmuebles Federales que cuentan con documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal (14) y únicamente en el Registro Público de la Propiedad Local (5), motivo de la transferencia al Estado de Oaxaca, autorizada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998.**

**El gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acredita la legal propiedad del Inmueble identificado como lote 10, de la Manzana 40, Sector H, de la calle Plumbago esquina Jazmín, sin número, Santa Cruz Huatulco, en el desarrollo turístico de Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca, como consta en los Instrumentos Notariales número 3658 (tres mil seiscientos cincuenta y ocho), Volumen número 62 (sesenta y dos), de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), pasado ante la fe del Notario Público número 31 (treinta y uno) en el Estado, Licenciado Guillermo Vera Gallegos, mediante el cual se protocolizo y se elevó a escritura pública el contrato de donación de los terrenos que se identifican como áreas de donación al Gobierno del Estado de Oaxaca en el Proyecto Bahías de Huatulco, con una superficie de once puntos cuarenta y ocho por ciento en el Desarrollo Turístico de Huatulco, cuya características , medidas y colindancias se encuentran contenidas en el plano que como anexo se agrega al testimonio que se expida, contrato que celebraron el cinco de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de San Pedro Pochutla, Oaxaca, bajo número 31 (treinta y uno) de la Sección Primera "Títulos Traslativos de Dominio" con fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y uno.**

**Analizados cada uno de los documentos que se acompañan en la petición del Poder Ejecutivo, esta comisión dictaminadora estima procedente la propuesta para la autorización de la desincorporación del patrimonio Público Estatal de dos inmuebles: 1.- Inmueble**

denominado "Hacienda San Miguel o San Miguel La Calera", actualmente ubicado en la Avenida Luis Echeverría Álvarez, sin número "Ex Hacienda de San Miguel", la Experimental, Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca; y 2.- El Inmueble identificado como lote 10, de la Manzana 40, Sector H, de la calle Plumbago esquina Jazmín, sin número, Santa Cruz Huatulco, en el desarrollo turístico de Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca. y su posterior donación a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracción XIV y XV, 6, 7, 86 y sus transitorios primero, séptimo y décimo primero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y dotar de esa manera a la Fiscalía General del Estado, del patrimonio necesario para posibilitar el acceso a diversas fuentes de financiamiento, recursos públicos tanto Estatales como Federales, realizar inversiones, mantenimiento y ampliación en infraestructura y servicios, destinado a la consecución de los fines para los cuales fue creada, consistentes en dirigir la investigación de los delitos y brindar la debida atención y protección a las víctimas; perseguir a los posibles responsables de los mismos; ejercer ante los tribunales la acción penal y exigir la reparación de los daños y perjuicios; intervenir en asuntos del orden civil, familiar, penal y de niñas. Niños y adolescentes, en los casos que señalen las leyes; efectuar las intervenciones que los ordenamientos jurídicos establezcan, en beneficio de los habitantes del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEXTO.-** Respecto al bien inmueble ubicado en la calle Armenta y López esquina Burgoa, sin número, en jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en virtud de que en la copia certificada del Contrato que consigna la Donación y Transmisión de Derechos Posesorios, número CD Y TDP-2005 004 de fecha 16 (dieciséis) de agosto de (2005) dos mil cinco, en su foja 6 en su CLÁUSULA PRIMERA.- Establece textualmente que: "El donante transmite en forma gratuita la propiedad y cede los derechos posesorios que a título de dueño ejerció hasta la fecha, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponal a favor de -el donatario- respecto de los inmuebles que se describen y relaciona en el anexo número 2 del presente instrumento, con la obligación de que continúe utilizando los mencionados bienes para la prestación de los servicios de salud, de lo contrario revertirán al patrimonio federal", ésta Comisión determina que por el momento resulta improcedente autorizar la desincorporación del Patrimonio Público Estatal este bien inmueble, hasta en tanto el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca NO tenga autorización del Gobierno Federal por Conducto de la Secretaria de la Función Pública, en razón que la naturaleza de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca es la investigación y persecución de los delitos, no la de la prestación de la servicios de salud.

En este sentido se dejan a salvo los derechos del Poder Ejecutivo para realizar los trámites pertinentes a que haya lugar.

En virtud de las consideraciones expuestas y fundadas los integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima cuarta Legislatura

Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la Soberanía el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción LX, 81 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, determina procedente aprobar la desincorporación del patrimonio Público del Estado Libre y Soberano de Oaxaca los inmuebles Ubicado en la Avenida Luis Echeverría Álvarez, sin número "Ex Hacienda de San Miguel", la Experimental, Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca; y el Inmueble identificado como lote 10, de la Manzana 40, Sector H, de la calle Plumbago esquina Jazmín, sin número, Santa Cruz Huatulco, en el desarrollo turístico de Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca, para que el Poder Ejecutivo del Estado continúe con los tramites de donación de estos inmuebles a favor de la Fiscalía General del Estado a partir de la fecha en que se apruebe el presente acuerdo, de no realizarse la donación para los fines autorizados quedara sin efectos, por lo antes fundado y motivado se somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

UNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción LX, 81 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; determina procedente aprobar la desincorporación del patrimonio Público del Estado Libre y Soberano de Oaxaca los inmuebles Ubicado en la Avenida Luis Echeverría Álvarez, sin número "Ex Hacienda de San Miguel", la Experimental, Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca; y el Inmueble identificado como lote 10, de la Manzana 40, Sector H, de la calle Plumbago esquina Jazmín, sin número, Santa Cruz Huatulco, en el desarrollo turístico de Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca, para que el Poder Ejecutivo del Estado continúe con los tramites de donación de estos inmuebles a favor de la Fiscalía General del Estado a partir de la fecha en que se apruebe el presente acuerdo, de no realizarse la donación para los fines autorizados quedara sin efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a cinco de agosto del 2021

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



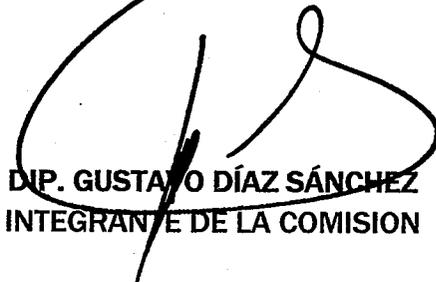
DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISION



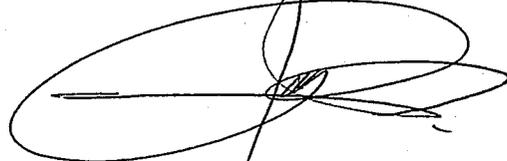
DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISION



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO  
INTEGRANTE DE LA COMISION



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISION



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISION

Las firmas contenidas en esta hoja corresponden al Dictamen de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales referente a la desincorporación del patrimonio Público del Estado Libre y Soberano de Oaxaca los inmuebles Ubicado en la Avenida Luis Echeverría Álvarez, sin número "Ex Hacienda de San Miguel", la Experimental, Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca; y el Inmueble identificado como lote 10, de la Manzana 40, Sector H, de la calle Plumbago esquina Jazmín, sin número, Santa Cruz Huatulco, en el desarrollo turístico de Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca, 05 de agosto del 2021.